



Acta del Comité de Transparencia.

En la ciudad de San Luis Potosí, siendo las 10:00 horas del día veintiuno de octubre de 2024, en la sala Instituto Científico y Literario, ubicada en Álvaro Obregón Número 64, segundo piso, en el segundo patio del edificio Central, Centro Histórico, se reunieron los integrantes del Comité de Transparencia de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, MD. Federico Arturo Garza Herrera, Secretario General de la Universidad; Lic. Luis Enrique Vera Noyola, Director de la Unidad de Transparencia y Secretario del Comité; M.A.P. Karla Francisca Pantoja Banda, Titular del Órgano Interno de Control; Dr. Francisco Meza García, representante de la Oficina de la Abogacía General; L.C. Benjamín Jiménez Mendoza, representante nombrado por parte de la Secretaría de Finanzas; Lic. Alejandro Alfonso Serment Gómez, Oficial de Protección de Datos Personales, este último en carácter de invitado, por lo que se da inicio a la sesión.

ORDEN DEL DÍA:

- I. Lista de asistencia.
II. Lectura y aprobación del Orden del día.
III. Análisis y revisión de la solicitud de información folio 240477624000076, con el fin de analizar la clasificación de la información peticionada en el punto 8 de dicha solicitud, referente al Recurso de Revisión 870/2024-1, conforme a lo establecido en los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información Pública, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

I Lista de asistencia.

Se pasa lista de asistencia, estando presente todos los miembros del comité, en conformidad con el artículo 13 y 15 del Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, en correlación con los artículos 51 segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, se da inicio a la sesión.

II Orden del día.

Se aprueba el orden del día.

III. Análisis y revisión de la solicitud de información folio 240477624000076, con el fin de analizar la clasificación de la información peticionada en el punto 8 de dicha solicitud, referente al Recurso de Revisión 870/2024-1, conforme a lo establecido en los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información Pública, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Handwritten signatures and initials at the bottom right of the page.



Antecedentes:

El titular de la Unidad de Transparencia informa que el día 09 de octubre de 2024, se recibió en la Unidad de Transparencia de la Universidad, una resolución emitida por la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública del Estado, en el recurso de revisión 870/2024-1.

Conforme al considerando **SEXTO**, referente a los efectos de la resolución, establece:

"6.1. Sentido y efectos de esta resolución.

Por las consideraciones expuestas. Esta Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública de conformidad con el artículo 175, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado **MODIFICA** la respuesta proporcionada por el sujeto obligado y lo conmina para que:

- Clasifique como información confidencial el nombre de los alumnos lesionados el 19 diecinueve de marzo de 2024 dos mil veinticuatro en la Facultad de Estomatología y proporcione al particular el Acta expedida por el Comité de Transparencia mediante la cual confirmó dicha clasificación."

A efecto de dar cumplimiento a dicha resolución, en conformidad con el procedimiento referido en los artículos 3, 59, 60 y 159 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, se pone a consideración para su análisis y revisión, el clasificar como información confidencial el nombre de los alumnos lesionados el 19 diecinueve de marzo de 2024 dos mil veinticuatro en la Facultad de Estomatología.

Análisis del caso concreto:

En conformidad con el artículo 4 de la Ley Estatal de la Materia, por regla general, toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesibles a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la Ley, sólo podrá ser clasificada excepcionalmente en los términos que fija la ley.

En este orden de ideas, se manifiesta que la información requerida por el solicitante, es un dato personal, por lo cual debe clasificarse como información confidencial, ya que es concernientes a una persona identificada o identificable y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, por lo que a este respecto los artículos 3, 138 fracción XI y 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado señalan:

2



“Artículo 3º. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

XI. Datos personales: toda información sobre una persona Física identificada o identificable, como lo es la relativa a su origen étnico o racial, características físicas, Morales o emocionales, a su vida afectiva y familiar, domicilio, número telefónico, correo electrónico, patrimonio, ideología y opiniones políticas, afiliación sindical, creencias o convicciones religiosas o filosóficas, los estados de salud físicos o mentales, información genética, preferencia sexual, y otras analogías que afecten su intimidad.

Artículo 138. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello. [...]

Artículo 142. Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información. [...] Énfasis intencional.

A mayor abundamiento, el artículo 3 fracciones IX y XIII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de San Luis Potosí, establecen:

“Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información; (misma definición que LTAIP)

A este respecto, el considerando Sexto de la resolución emitida en el presente asunto expresamente señala:

“... En este sentido, se considera que una persona es identificada cuando la información disponible indica directamente a quién pertenece, sin necesidad de realizar una averiguación posterior; por su parte, una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse, directa o indirectamente, mediante cualquier información. **En consecuencia, para que una información se considere dato personal, deben existir 2 elementos: la información y la persona a la que concierne dicha información.** Si no concurren ambos habrá que entender que no se trata de datos personales.

[...] Así las cosas y de una interpretación sistemática de la ley de transparencia, resulta evidente que coma para que la clasificación de la información sea válida, es necesario que el comité de transparencia del sujeto obligado confirme la determinación de clasificación cuando se actualice alguna causal prevista en la ley y en caso de que la información sea clasificada por contener datos personales, adicionalmente dicho órgano colegiado deberá probar la versión pública correspondiente. (Artículos 24, fracción I; 52, fracción II y 117).

Establecido todo lo anterior, es evidente que el sujeto obligado debió apegarse al **procedimiento previsto en la ley de la materia para efecto de clasificar el nombre de los alumnos lesionados y entregar al particular el acta mediante la cuál el comité de transparencia determinó clasificar dicho dato.**”

3



Comité de Información

Por lo que, tomando en cuenta que la información requerida por el solicitante, es un dato personal, ya que es concernientes a una persona identificada o identificable, al tratarse de particulares, debe clasificarse como información confidencial.

Con base en lo anterior, a efecto de validar la clasificación de la información peticionada, se solicita la autorización del Comité para que sea clasificado como confidencial los siguientes datos:

8.- Nombres de los alumnos lesionados en los lamentables hechos ocurridos en la Facultad de Estomatología.

Lo anterior en conformidad en los artículos 3, fracción XI, XVII, XXVII, 122, 125 de la Ley de Transparencia y Acceso al Información Pública del Estado, así como los artículos 3 fracción VIII, IX de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de San Luis Potosí.

En virtud de lo anterior, este Comité:

Acuerda:

Primero: Este Comité resulta competente para clasificar la información conforme a lo establecido en los artículos 3 fracción XXI, 11, 20, 52 fracción II, 113, 114, 117, 120, 123, 127, 129 fracción VII, VIII, IX y X 130, 159 y 160 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

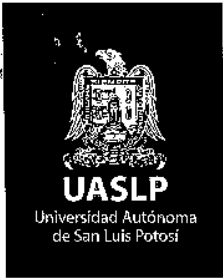
Segundo: Debido a lo fundado y motivado, se confirma por unanimidad de votos de los asistentes, la clasificación como información confidencial de la información correspondiente a: El nombre de los alumnos lesionados el 19 diecinueve de marzo de 2024 dos mil veinticuatro en la Facultad de Estomatología.

Tercero: Se instruye al titular de la Unidad de Transparencia para que otorgue debido cumplimiento a la resolución materia del presente asunto, proporcione al solicitante la presente acta e informe a la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública del Estado el cumplimiento a la resolución emitida.

www.uaslp.mx

Alvaro Obregón No. 64
Zona Centro, CP 78000
San Luis Potosí, S.L.P.
tel. (444) 876 2300
ext. 1580,1581 y 1582
enlace@uaslp.mx

MD. Federico Arturo Garza Herrera.
Secretario General de la Universidad
y Presidente del Comité.



Comité de
Información

Lic. Luis Enrique Vera Noyola.
Director de la Unidad de Transparencia.

M.A.P. Karla Francisca Pantoja Banda.
Titular del Órgano Interno de Control.

Dr. Francisco Meza García.
**Representante autorizado por parte
de la Oficina de la Abogacía General.**

Lic. Benjamín Jiménez Mendoza.
**Representante nombrado por parte
de la Secretaría de Finanzas.**

Lic. Alejandro Alfonso Serment Gómez.
**Oficial de Protección de Datos Personales,
en carácter de invitado.**

HOJA DE FIRMAS CORRESPONDIENTE AL ACTA DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN, 21 DE AGOSTO 2024, RELATIVO A CLASIFICAR EL NOMBRE DE LOS ALUMNOS LESIONADOS EL 19 DIECINUEVE DE MARZO DE 2024 DOS MIL VEINTICUATRO EN LA FACULTAD DE ESTOMATOLOGÍA.

www.uaslp.mx

Álvaro Obregón No. 64
Zona Centro, CP 78000
San Luis Potosí, S.L.P.
tel. (444) 826 2300
ext. 1580,1581 y 1582
enlace@uaslp.mx